

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 13 de mayo de 2021

KATHERINE GOMEZ
La secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 763

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

DEMANDANTE: MARÍA EUFEMIA VALENCIA GUTIÉRREZ

RADICACIÓN NO. 76001-31-10013-2021-00146-00

Una vez revisada la demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL** promovida por la señora **MARÍA EUFEMIA VALENCIA GUTIÉRREZ**, a través de apodera judicial, se observa que se encuentra ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84, y 577 del Código General del Proceso.

Además, los procesos de jurisdicción voluntaria buscan dar efectividad, integrar o constituir determinado estado o situación jurídica a favor de un (os) sujeto (s), sin que necesariamente en esa realidad o entre ellos, medie litigio, tal como ocurre en este caso con el estado civil de la actora.

Por lo anterior y dado que reúne y contiene los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA EUFEMIA VALENCIA GUTIÉRREZ**, la cual se adelantará por la ritualidad establecida para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

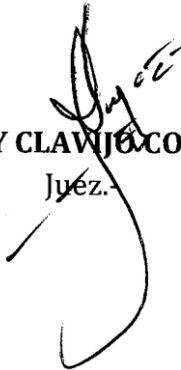
TERCERO: OFICIAR a la Notaría Única del Circulo de Istmina-Choco, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA EUFEMIA VALENCIA GUTIÉRREZ**, bajo el número de la Superintendencia de Notariado y registro **9057461**.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Quinta del Circulo de Cali-Valle, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción

del registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA EUFEMIA VALENCIA GUTIÉRREZ**, tomo 39 A folio 228.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.222.237 y T.P 59.871, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.